



Ibagué - Tolima, diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

**Radicación** : 73001-40-03-001-2022-00411-00  
**Clase de proceso** : DECLARATIVO RESPONSABILIDAD CIVIL  
MÉDICA.  
**Demandante** : NANCY OSPINA SANTOS.  
**Demandado** : JAIME DARÍO MORA ANTE Y OTROS.

Se encuentra al despacho la demanda declarativa promovida por NANCY OSPINA SANTOS contra JAIME DARÍO MORA ANTE, SANITAS EPS Y SOCIEDAD MÉDICA QUIRÚRGICA DEL TOLIMA S.A. Y/O CLÍNICA TOLIMA S.A., para resolver sobre su admisibilidad, encontrando como causales de inadmisión las siguientes:

1. Conforme lo señalado en el artículo 206 del C.G.P., deberá efectuar el juramento estimatorio, debidamente detallado (numeral 6 del precepto 90 C.G.P.).
2. Las medidas cautelares no son procedentes en tanto pretenden afectar a personas jurídicas y no a los bienes de propiedad de estas. En consecuencia, deberá allegar el requisito de procedibilidad-conciliación prejudicial (numeral 1 del artículo 90 del C.G.P.)
3. Deberá señalar correctamente los factores que determinan la competencia, en especial el territorial, pues en el acápite respectivo hace referencia a un accidente de tránsito y el que se estudia es una responsabilidad médica (numeral 1 del 82 en concordancia con el numeral 1 del precepto 90 C.G.P.).
4. Conforme a lo señalado en el numeral 6 del artículo 82 del C.G.P., deberá expresar cuál es el hecho tema de prueba que busca acreditar a través de los medios de convicción solicitados (testimoniales, exhibición de documentos, interrogatorio de parte), adviértase el proceso de construcción de la prueba judicial exige que la pertinencia del medio sea fijada desde el escrito inicial por el solicitante.



**JUZGADO PRIMERO CIVIL  
MUNICIPAL DE IBAGUÉ -  
TOLIMA.**

La solicitud deberá cumplir con los requisitos establecidos en la norma especial que regule el medio de prueba solicitado.

En mérito de lo expuesto se,

**DISPONE:**

**PRIMERO:** INADMITIR la demanda de pertenencia presentada para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto SUBSANE las falencias anotadas precedentemente, so pena de rechazo.

**SEGUNDO:** Reconocer personería para actuar como apoderado de la parte demandante al Doctor Julio Cesar Callejas Santamaría.

Notifíquese y Cúmplase.

**JUAN CARLOS CLAVIJO GONZÁLEZ**  
Juez